

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100	»	»	60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .				1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .				3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Orden de 21 de diciembre de 1954 sobre regulación de Gremios fiscales y su encuadramiento en el ámbito de la organización sindical.*

Ilmo. Sr.: Entre los sistemas autorizados por el artículo 703 de la vigente Ley de Régimen Local para la recaudación de los recursos de las Corporaciones Locales, figura el de conciertos colectivos con los Gremios en que se agrupan los contribuyentes, precisándose en el artículo 708 de la misma Ley las normas generales a que deben ajustarse para la celebración de dichos conciertos. El Reglamento de Haciendas Locales, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, regula en sus artículos 245 al 247 los recursos contra los acuerdos gremiales, sin desarrollar la Ley en otros aspectos tan importantes como los relativos a los Gremios fiscales, distribución de cuotas y normas de actuación de las Juntas de Reparto gremial. Por otra parte, este Ministerio, al resolver los expedientes incoados por las Diputaciones provinciales para la imposición de los arbitrios sobre riqueza provincial ha recomendado, entre los sistemas que autoriza el artículo 64 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, el que mayores resultados prácticos ofrezca dentro de los principios de economía y eficacia, evitando en lo posible toda ampliación de personal que solamente en casos muy justificados podrá aprobarse por la Dirección General de Administración Local.

Como consecuencia de todo ello, el expresado sistema de cobranza se viene utilizando por numerosas Corporaciones, siendo de todo punto necesario dictar las oportunas normas complementarias que han de ser observadas de manera general y uniforme para

la defensa de los intereses de las Haciendas locales, garantía de los contribuyentes y debido cumplimiento del principio básico del Estado de unidad sindical, situando en el cauce de la Organización sindical a los Gremios fiscales, sin menoscabo de su dependencia directa respecto de las Entidades locales, como Organismos auxiliares de éstas.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. Los Ayuntamientos y Diputaciones que acuerden la recaudación de alguna o algunas de sus exacciones, en los casos no prohibidos, mediante el sistema concierto gremial habrán de atenderse, de manera general y uniforme, a lo dispuesto en el artículo 708 de la vigente Ley de Régimen Local, artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas locales y a las normas contenidas en la presente Orden.

Segunda. El concierto gremial por un determinado concepto impositivo o por la totalidad o parte de un epigrafe, sólo podrá establecerse a instancia de las dos terceras partes de los interesados que a su vez, representen más de la mitad de las cuotas, riqueza o bases gravadas.

La solicitud se dirigirá al Ayuntamiento o Diputación provincial, según corresponda, por conducto del Sindicato o Sindicatos en que los contribuyentes estuvieren encuadrados, instando al propio tiempo la constitución del Gremio fiscal.

Contra la decisión de la Administración local aceptando o denegando el concierto no se dará recurso alguno.

Tercera. Se entenderá por Gremio fiscal la asociación legal de los contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar la cuotas individuales e ingresar en las áreas

provinciales o municipales aquella cifra en los plazos convenidos.

Su denominación será fijada por la Corporación local a propuesta de la Entidad concertante, y se formará añadiendo a la expresión "Gremio fiscal" la del Sector o Grupo de la industria, comercio o actividades a que afecte, así como su ámbito territorial y el concepto exacto de la exacción concertada.

El domicilio legal del Gremio fiscal será el de la Corporación local respectiva, y sus oficinas deberán instalarse en el domicilio sindical del Sector, Grupo o Subgrupo correspondiente o en local aparte, salvo que exista oposición expresa del Ayuntamiento o Diputación.

Cuarta. Como organismos auxiliares de la Administración local, los Gremios fiscales dependerán de las Corporaciones que los hubieren autorizado y responderán de su gestión ante ella, estando sujetos a la fiscalización directa del Interventor municipal o provincial.

Los contribuyentes agremiados serán subsidiariamente responsables de la cantidad concertada.

El Gremio fiscal podrá utilizar Agentes ejecutivos propios en el cobro por vía de apremio a sus deudores morosos en aquellos casos que así convenga, a juicio del Presidente de la Corporación local, con el favorable informe de la Organización sindical.

Quinta. A propuesta de la Junta de Gobierno o Administrativa del Gremio, la Corporación local fijará anualmente el porcentaje para previsión de fallidos y el que estime necesario para gastos generales y de administración y demás legítimos, sin que ambos porcentajes puedan exceder, en conjunto del cinco por ciento del importe anual del concierto. La parte de la cifra de fallidos que no quede cubierta con el porcentaje de previsión señala-

do será distribuida por derrama complementaria entre los agremiados.

Sexta. La distribución entre los agremiados del importe concertado se hará por la Junta de Reparto gremial, que estará presidida por un Concejal o Diputado provincial según se trase de Ayuntamientos o Diputaciones, figurando como Vocales los siguientes: el Presidente del Gremio y dos contribuyentes, estos dos últimos elegidos por la Asamblea general convocada al efecto por el Sindicato, y el Secretario y el Interventor de la Corporación o funcionarios en quienes deleguen.

El Presidente del Gremio ostentará la representación del mismo y podrá ser sustituido por uno de los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno.

Actuará como Secretario de la Junta de Reparto, sin voz ni voto, un funcionario de la Corporación local nombrado por el Presidente de la misma.

La convocatoria para la designación de los Vocales de la Junta de Reparto gremial se hará por el Sindicato o Sindicatos en que estuviere encuadrado el Gremio fiscal de que se trate.

Séptima. La Junta de Reparto gremial actuará por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente en los casos de empate.

Dicha Junta establecerá las bases generales a que haya de ajustarse para verificar el reparto, fijándolas en razón de los elementos, condiciones o circunstancias especiales de la industria o comercio de que se trate, siempre que de su justa ponderación puedan apreciarse los rendimientos reales o presuntos. Acordadas las bases, se harán constar en un acta, con la que se iniciará el reparto, suscrita por todos los componentes de la Junta.

Seguidamente se procederá por la Junta Clasificadora, integrada



por el Presidente del Gremio y el Clasificador o Clasificadores, a la distribución de los contribuyentes conforme a las bases acordadas, en clases o categorías, asignando a los individuos incluidos en cada una la cuota gremial proporcionada a su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al Gremio fiscal para su distribución.

Aprobada por la Junta de Reparto gremial la distribución hecha por la Junta Clasificadora, el Presidente de aquella mandará formar la lista de agremiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota parcial señalada a cada uno. Este documento será suscrito por los Presidentes de ambas Juntas y el Secretario.

El reparto se expondrá al público en el domicilio legal del Gremio fiscal y de la Organización sindical, y los recursos contra los acuerdos gremiales se tramitarán y resolverán conforme a los artículos 245 al 247 del Reglamento de Haciendas locales aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, constituyéndose a tales efectos la segunda Junta gremial en la forma prevista en dicho Reglamento, y debiendo sustituirse, cuando se trate de conciertos con las Diputaciones provinciales, el Presidente Concejal por un Diputado.

La Asamblea General al designar los Vocales de la Junta de Reparto, designará asimismo a los que deben componer la Junta Clasificadora, de la que será Presidente el del Gremio.

Tanto a la Junta de Reparto como a la Clasificadora, podrá concurrir un representante Delegado Sindical provincial con fines informativos.

Octava. La Junta de Reparto gremial podrá efectuar, con autorización del Presidente de la Corporación, el reparto de la cifra del concierto entre los agremiados, aunque por cualquier causa se nieguen a intervenir los contribuyentes agremiados. A este efecto, a los funcionarios de la Corporación local que formen parte de la Junta, se les conferirán plenas facultades.

Novena. Para el desarrollo y ejecución de cada concierto, los Gremios fiscales podrán darse un Reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se sujetará a los términos en que se haya establecido el concierto de que se trate y a las disposiciones vigentes, especialmente las que se contienen en la presente Orden. Dicho Regla-

mento será autorizado por el Ayuntamiento o Diputación respectiva, y, en todo caso por su Presidente.

Décima. Cuando se trate de conciertos gremiales para la exactitud de arbitrios nuevos y no pueda, por lo tanto, aplicarse la norma c) del párrafo primero del artículo 708 de la Ley de Régimen local, su importe se cifrará por estimación directa de productos o rendimientos, y, en su defecto, por los siguientes signos: número y apreciación de la maquinaria o elementos principales, de la explotación, cupos de primeras materias, volumen de jornales, cuotas satisfechas por contribuciones e impuestos del Estado y consumo de energía eléctrica.

Once. Para la implantación del sistema de concierto y revisión de la cifra concertada los Ayuntamientos y Diputaciones podrán exigir de los contribuyentes las declaraciones juradas de productos o rendimientos obtenidos en la última anualidad y si el incumplimiento de ello afectara a más de la mitad de los interesados o al importe de las cuotas individuales, podrá denegarse o rescindirse dicho concierto.

Doce. En los casos de rescisión, se procederá a la disolución del Gremio fiscal y a su liquidación, que se efectuará con arreglo a lo previsto en el contrato, y, en su defecto, en la forma que determine la Corporación local, oyendo a la Organización sindical.

Trece. En orden, al arbitrio sobre riqueza provincial, se observarán, además, las siguientes normas:

a) El señalamiento de cuotas individuales se efectuará con arreglo a las bases acordadas, pero discriminándolas por centros o explotaciones radicadas en cada uno de los Municipios en que se obtengan los productos gravados, de tal forma que pueda precisarse la participación que corresponda a cada Ayuntamiento en el rendimiento del arbitrio.

b) Para la fijación de las bases aplicables, habrá de atenderse a la naturaleza de los productos gravados, procurando, en los casos complejos de transformación industrial, utilizar conjuntamente varios de los signos enumerados en el número décimo de la presente Orden, a fin de que pueda fundadamente obtenerse o presumirse el verdadero rendimiento.

Catorce. Los presidentes de las Corporaciones locales y Delegados de la Organización sindical, dentro de la esfera de su respectiva competencia, cuidarán de

que los preceptos contenidos en la Ley de Régimen local, Reglamento de Haciendas locales y en la presente Orden, sean observados con toda exactitud para garantía de los agremiados y defensa de los intereses de la Hacienda local.

Quince. Todos los Gremios fiscales actualmente existentes que no estén debidamente encuadrados en la Organización sindical, se declararán extinguidos a la terminación de los conciertos vigentes, procediéndose a su liquidación. Seguidamente se aplicarán las disposiciones de la presente Orden para la constitución de los Gremios que deban sustituir a los disueltos.

Durante el tiempo absolutamente necesario para su adaptación a las presentes normas, podrán prorrogarse los conciertos actuales por dozavas partes, por acuerdo expreso de la Corporación local respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(B. O. del Estado de 26-XII-1954)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### RECONOCIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN LOS LOCALES DE PUBLICA CONCURRENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 5 de julio de 1933, con esta fecha he dispuesto que por el personal técnico de la Delegación de Industria de Oviedo se proceda al reconocimiento anual de dichas instalaciones en los locales de pública concurrencia.

Oviedo, 1 de enero de 1955.—El Gobernador Civil.

## DIPUTACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 queda expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, el Presupuesto General Ordinario para mil novecientos cincuenta y cinco aprobado en sesión plenaria de treinta

de los corrientes, a los efectos del artículo 189 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Oviedo, 31 de diciembre de 1954.—El Presidente.

## INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Fijando plazo para reclamar contra la devolución de la fianza prestada por Fomento de Obras y Construcciones, S. A., para responder de la contrata de las obras del grupo municipal de 72 viviendas protegidas en Ciaño, Langreo.

Durante el plazo de treinta días naturales, se admitirán en la Delegación de Oviedo del citado Instituto y Alcaldía de Langreo, reclamaciones contra la devolución de la fianza de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes por cualquier concepto y por razón de dicha obra sean acreedores de la citada empresa constructora.

Oviedo, 29 de diciembre de 1954.—El Delegado Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Autorizando a S. A. Ercoa, la instalación y construcción de un nuevo grupo de producción como ampliación del Salto de Rioseco (Sobrescobio), según se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de S. A. Ercoa, domiciliada en Oviedo, calle Martínez Marina, 2, en solicitud de autorización para ampliar su Salto de Rioseco (Sobrescobio), sobre el río Nalón, con la instalación de un nuevo grupo compuesto por turbina tipo Francis, de 270 C.V. dos alternadores trifásicos de 5 KV., un transformador de 250 KVA., 125 KVA., 5.000/24.000 V, y aparatos de medida, y cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a S. A. Ercoa, la ampliación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año conta-

do a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La ampliación citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Tercera. Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento por parte de la citada Empresa de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 17 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. Director de Ercoa, S. A. - Oviedo.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Inmobiliaria Felgueroso, S. A., en solicitud de autorización para instalar una industria de proyecciones cinematográficas en Sama de Langreo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Inmobiliaria Felgueroso, S. A., para instalar una

industria de proyecciones cinematográficas de Sama de Langreo, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Octava. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 24 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Inmobiliaria Felgueroso, Sociedad

Anónima, Santa Lucía, 28, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Talleres Unión, Sociedad Anónima, en solicitud de autorización de legalización - ampliación elementos en industria de fabricación de electrodos, sita en Gijón,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a Talleres Unión, Sociedad Anónima, la legalización de ampliación elementos en industria de fabricación de electrodos, de Gijón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Octava. El funcionamiento de esta industria está supeditado a

la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Novena. Esta autorización no da derecho alguno a aumentar la capacidad de producción.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 21 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

S. A. Talleres Unión, Avenida Portugal, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 18.000.000 de electrodos de los calibres la 6 mm. en todas las clases y diámetro.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE TINEO

Don César Alvarez-Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Tineo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza promovidos por el Procurador don Eugenio Menéndez Pérez, en nombre de don Alfredo García Alvarez, vecino de Bustiello de la Cabuerna, de este partido, con don Antonio Fernández Carro, don Armando González Gómez y otros, se ha dictado un auto, que en lo necesario dice así:

Auto.—Juez de Primera Instancia don César Alvarez Linera.—Tineo, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación de la demanda, debiendo consignarse en la misma, o adicionar mediante otrosí, los datos necesarios para realizar en forma el emplazamiento de los demandados, sin expresa declaración sobre costas.

Lo madó y firma S. S. de que

doy fe.—César A. Linera.—Ante mí: Jaime Estrada.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente en Tineo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.—El Juez, César Alvarez-Linera Uría.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

### DE OVIEDO

#### EDICTOS

La Excm. Corporación municipal, en su sesión de Pleno, celebrada el día veintiocho del actual mes de diciembre, acordó por unanimidad, aprobar el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el año próximo de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo importe asciende, tanto en Gastos como en Ingresos a treinta y cinco millones ochocientos sesenta y siete mil trescientas cincuenta y seis pesetas y ochenta y dos céntimos.

El aludido Presupuesto Ordinario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), por término de quince días hábiles, a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, y a efectos de reclamaciones que podrán ser producidas, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a quien se dirigirán, dentro del expresado plazo de los quince días, si bien habrán de ser presentadas, en su caso, por conducto de este Ayuntamiento, pudiendo los no residentes elevarlas directamente a la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público, atendiendo a lo establecido en los artículos 655, 656 y 657 de la Ley de Régimen Local y artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales, vigentes.

Oviedo, 29 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Ignacio Alonso de Nora Gómez.

La Excm. Corporación municipal, en sesión extraordinaria, de Pleno, celebrada el día veintiocho del actual mes de diciembre, acordó por unanimidad, aprobar el Proyecto de Presupuesto Extraordinario, por un importe, tanto en Gastos como en Ingresos de veinticuatro millones novecientas setenta y tres mil trescientas

treinta y ocho pesetas y setenta y ocho céntimos, para la ejecución de la Segunda, Tercera y Cuarta fases o etapas del "Proyecto de mejora y ampliación del Abastecimiento de Aguas a la Ciudad, pago de expropiaciones a que dará lugar la realización de estas obras, y adquisición de terrenos con destino a la construcción de Viviendas Protegidas".

El expediente de su razón, con el mencionado Proyecto de Presupuesto Extraordinario y demás antecedentes al mismo relativos, incluso el texto del aludido acuerdo del Ayuntamiento Pleno, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), para que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien, y a los efectos de reclamaciones y observaciones que podrán ser presentadas ante el Ayuntamiento, que las admitirá, por las personas especificadas en el artículo 656, número uno, de la vigente Ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las reclamaciones aludidas, únicamente podrán ser formuladas por las causas o motivos que determina el artículo 669 de la precitada Ley de Régimen Local.

Oviedo, 29 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Ignacio Alonso de Nora Gómez.

—:—

El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en su sesión del día veintiocho de diciembre actual, prestó unánime aprobación a la Ordenanza fiscal para la aplicación y efectividad, a partir de primero de enero próximo, de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto. El importe del arbitrio municipal de que se trata, regulado en la misma Ordenanza, será a razón de cuarenta céntimos litro, máximo legalmente autorizado.

Tal Ordenanza permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), para examen y reclamaciones, durante el plazo común de quince días hábiles a contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las reclamaciones, en su caso, serán formuladas ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y dirigida a éste, si bien pueden ser presentadas en la propia De-

legación de Hacienda, o en el Ayuntamiento de Oviedo que habrá de remitirlas a aquél con el correspondiente informe.

Oviedo, 30 de diciembre de 1954.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Alonso de Nora Gómez.

## Anuncios no Oficiales

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CASTRILLON

#### Asamblea Plenaria CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a a todos los cabezas de familia campesina, jefes de empresas agrícolas y productores independientes, domiciliados en el distrito jurisdiccional de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en Castrillón el día 23 de enero, a las once de la mañana en primera convocatoria, y a las doce en segunda, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea Plenaria anterior.

Segundo. Informe sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

Tercero. Revisión y aprobación, si procede, de las cuentas del año de 1952.

Cuarto. Examen y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1955.

Quinto. Aprobación de la fórmula de aplicación de la derrama a base de un 2,50 por 100 sobre el líquido imponible y adjudicación de la cobranza al Servicio de Recaudación de la Diputación a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Sexto. Proyectos varios.

Por tratarse de asuntos de excepcional importancia y de obligado trámite y aprobación, se ruega a todos los convocados su puntual asistencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Castrillón, 24 de diciembre de 1954.—El Secretario de la Hermandad.—Visto bueno: El Jefe, Avelino Prado García.

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ILLAS

#### Asamblea Plenaria CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los cabezas de familia campe-

sina, jefes de empresas agrícolas y productores independientes domiciliados en el distrito jurisdiccional de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en el Local de la Hermandad el día 23 de enero a las diez de la mañana en primera convocatoria, y a las doce, en segunda, con arreglo al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea Plenaria anterior.

Segundo. Informe sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

Tercero. Revisión y aprobación, si procede, de las cuentas del año de 1954.

Cuarto. Examen y aprobación de los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1955.

Quinto. Aprobación de la fórmula de la aplicación de la derrama a base de un 2,50 por 100 sobre el líquido imponible y adjudicación de la cobranza al Servicio de Recaudación de la Diputación a través de la Cámara.

Sexto. Proyectos varios.

Por tratarse de asuntos de excepcional importancia y de obligado trámite y aprobación, se ruega a todos los convocados su puntual asistencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Illas, a 24 de diciembre de 1954. El Secretario de la Hermandad, A. Rodríguez.—Visto bueno: El Jefe, Emilio Rodríguez.

### HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TREVIAS

#### CONVOCATORIA

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical para la reunión que tendrá lugar el veintitrés de enero de 1955, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro de la tarde en segunda, en las Escuelas de Trevias para tratar y adoptar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Primero. Aprobación del acta anterior.

Segundo. Aprobación del Presupuesto para 1955.

Tercero. Fórmula de exacción de cuotas.

Cuarto. Aprobación de cuentas de 1954, y

Quinto. Asuntos varios.

Trevias, a 21 de diciembre de 1954.—El Jefe de la Hermandad.